

PROTOCOLO

“PROCESO DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE, QUE PERMITA LA REFORMA DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2020, Y 131/2020 Y SU ACUMULADA 186/2020, RESPECTIVAMENTE”

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene los aspectos fundamentales que regirán el proceso de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a los pueblos indígenas y que se implementará para contar con la información necesarias y elaborar las propuestas de Reforma a la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas y a la Ley de Educación del Estado de Puebla.

El Honorable Congreso del Estado de Libre y Soberano de Puebla, en cumplimiento de sus atribuciones, como responsables de promover dichas reformas legales, ante la falta de una legislación que regule la consulta a los pueblos indígenas y afroamericano, ésta debe realizarse conforme a principios básicos que den certeza al procedimiento y garanticen su participación.

REGIONALIZACIÓN.

La regionalización que se ha definido para llevar a cabo la consulta: Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe, se fundamenta en el principio de que todas y todos los participantes de los pueblos Indígenas y afroamericano, son sujetos colectivos, con sustento en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, donde señala que: “El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o *Tutunakuj*, Mixtecas o *Ñuu Savi*, Tepehuas o *Hamaispini*, Otomíes o *Hñähñü*, Popolocas o *N’guiva* y Mazatecas o *Ha shuta enima...*”, en ese sentido: “El estado reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público”.

Bajo estas condiciones el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Por lo cual se ha determinado que para desarrollar la referida consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, se realice por Pueblo Indígena, con el objetivo de permitir dar la pertinencia cultural necesaria a este importante proceso participativo, que el Estado promueve como parte de una medida legislativa con los sujetos consultados, para construir con argumentos propios de los actores indígenas, un conjunto de propuestas basadas en sus propias expresiones y en sus contextos territoriales, culturales y sociales, que sean resultado de ellos y provengan por cada uno de los 7 Pueblos Indígenas participantes.

La relación de las regiones y municipios indígena, se han determinado en apego a los siguientes indicadores que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), proporciona como instancia especializada en la materia, para clasificar en un catálogo nacional a las diferentes poblaciones indígenas que existen dentro de los Municipios y en particular en el estado de Puebla, siendo los siguientes: Municipios indígenas. Aquellos con 70% y más de población indígena y con porcentaje de 40% a 69% de población indígena; Municipios con población indígena dispersa. Aquellos con menos de 40% de población indígena y menos de 5,000 indígenas y municipios con presencia indígena. Aquellos con menos de 40% de población indígena pero más de 5,000 indígenas dentro de su población total y

con presencia importante de hablantes de lengua minoritaria. También recurriendo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

En las etapas del proceso de consulta se determinarán las sedes que corresponden a los diferentes territorios que ocupan los siete Pueblos Indígenas en el Estado. Inicialmente se definen 19 sedes para desarrollar la Etapa de Acuerdos Previos para validar el Protocolo de consulta, con autoridades indígenas representativas, se procederá a Iniciar la Etapa Informativa, donde se desarrollarán 11 Foros Regionales con representantes indígenas y afromexicanos que hayan sido nombrados por sus asambleas comunitarias. En la Etapa Deliberativa, los sujetos consultados, de manera interna y abierta, dialogarán, debatirán, propondrán, opinarán y observarán desde sus territorios, a nivel de Pueblo Indígena y por comunidad. Para la Etapa Consultiva se desarrollarán 11 foros con representantes indígenas y afromexicanos, quienes dialogarán y debatirán hasta consensuar sus propias propuestas; así mismo, nombrarán a los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Verificación, la cual tendrá un papel relevante en la Etapa de Seguimiento y Verificación.

La regionalización y etapas de la consulta por pueblo indígena se conformaron de manera estratégica para la mayor participación y presencia de los actores indígenas y afromexicanos.

REGIONALIZACIÓN, ETAPAS Y SEDES DE LOS SIETE PUEBLOS INDÍGENAS					
ETAPAS, REGIONES Y SEDES PARA LA CONSULTA: ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD IPPI- SEP					
No	Pueblos	Sedes microregionales por Pueblo Indígena y Afromexicano	Foros y sedes con Representantes por Pueblo Indígena	Las sedes serán todas las comunidades indígenas y afromexicanas participantes	Sedes de consulta: 7 Pueblos Indígenas y Afromexicano.
ETAPA DE ACUERDOS PREVIOS			ETAPA INFORMATIVA	ETAPA DELIBERATIVA	ETAPA CONSULTIVA
1	Nahua	Cuetzalan del Progreso	Zacapoastla		Zacapoastla
2		Zacapoastla			
3		Cuattempan			
4		Quimixtán			
5		Huachinango	Huachinango		Huachinango
6		Sierra Negra: Zoquián	Altepeji		Altepeji
7		Valle-Trahuacán: Altepeji			
8		Huadaluca			
9		Región metropolitana: Canoa	La Resurrección, Puebla.		La Resurrección
10		Atlixco			
11	Zapotlán de Méndez				
12	Totonahuá o totonaco	Huehuetla		Huehuetla	
13		Xicotepetlac		Xicotepetlac	
14	N'guiva o popoloca	San Marcos Tlacoyalco	San Marcos Tlacoyalco		San Marcos Tlacoyalco
15	N'guiva o popoloca	San Felipe Oñatepec, Tepesi de R.			
16	Hñahñu u otomí	San Pablito, Pahuatlán.	San Pablito Pahuatlán		San Pablito, Pahuatlán.
17	Ha shufá enima o mazateco	Mazatzongo de Guerrero	Mazatzongo de Guerrero		Mazatzongo de Guerrero
18	Nuu savi o mixteco	Chigmecatitlán	Chigmecatitlán		Chigmecatitlán
19	Hanaispini o tepehua	Mecapalapa Panlepec	Mecapalapa Panlepec		Mecapalapa Panlepec

FUNDAMENTO LEGAL

La necesidad de reformar la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como la Ley de Educación en su apartado de educación indígena, ambas del Estado de Puebla, tienen su fundamentación jurídica en instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y estatales en la materia, y recomendaciones de instancias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como a continuación se enuncia:

Instrumentos jurídicos internacionales:

- Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y

Tribales. Artículo 6 1.

- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.** *Artículos 14 2; 15 2; 19; 32; 38 y 43.*
- **Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.** *Artículos: XV. Educación. 1; XXVIII. Protección del Patrimonio Cultural y de la Propiedad Intelectual. 3; XXIX. Derecho al desarrollo. 4.*
- **Informes del Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).**
- **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, sobre educación y desarrollo sostenible.**
- **Declaración de Incheon y Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, de la Agenda 2030. 4.5**
- **Declaración y Plan de Acción de Durban.**

Instrumentos Jurídicos Nacionales.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** *Artículo 2º, 3º y 133.*
- **Ley General de Educación.** *Artículo 1; 4; 56; 57 y 58.*

Instrumentos Jurídicos Estatales

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.** *Artículo 13 y 17.*
- **Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.** *Artículo 9; 24 y 27.*
- **Ley de Educación del Estado de Puebla.** *Artículo 1.*
- **Tesis Jurisprudenciales.**
- **Suprema Corte de Justicia de la Nación**
- **Derecho Humano a la Consulta Previa a las personas y pueblos indígenas. Su dimensión y relevancia.**
- **Pueblos y comunidades indígenas. En su derecho a ser consultados, el estándar de impacto significativo constituye elemento esencial para que proceda.**

JUSTIFICACIÓN

La consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, es un derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano, para garantizar su participación en la toma de decisiones sobre medidas administrativas o legislativas que afecten su territorio, formas de organización, recursos naturales, sistemas normativos y demás; mediante procedimientos con pertinencia cultural y lingüística, a fin de llegar a acuerdos o lograr su consentimiento, a través de sus instituciones representativas.

Ante la posible inconstitucionalidad de normas generales que afecten los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales México es parte, respecto de legislaciones federales y de las entidades federativas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió la Acción de inconstitucionalidad [111/2020](#) cuyo concepto de invalidez para la Acción de

inconstitucionalidad 111/2020 es: “[...] X. Concepto de invalidez. ÚNICO. Decreto por el que se modificó la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, publicado el 15 de enero de 2020, vulnera el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas, reconocido en el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes... [...]”.

Asimismo, diversos integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso de Puebla y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovieron la Acción de Inconstitucionalidad 131/2020 y su acumulada 186/2020, cuyo concepto de invalidez es “ [...] X. Concepto de invalidez. ÚNICO. Los capítulos VI “De la educación indígena”-artículo 46 a 48- y VIII “De la educación inclusiva”-artículo 51 a 56- contenidos en el Título Segundo “Del Sistema Educativo Estatal”, de la Ley de Educación del Estado de Puebla, vulneran el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y de las personas con discapacidad, reconocidos en los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respectivamente, que exigen celebrar consultas con esos sectores de la población durante el proceso de elaboración de leyes que les afecten [...]”.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Sesión Pública No. 59 Ordinaria, de fecha lunes 06 de junio de 2022, resolvió sobre la Acción de inconstitucionalidad Número 111/2020, bajo los siguientes resolutivos:

“ [...] SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 85, fracción XLI, de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, adicionado mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de enero de dos mil veinte, de conformidad con el considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez, con la salvedad precisada en el punto resolutivo anterior, del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el cuarto párrafo del artículo 2, así como el Capítulo XII, Sección I y los artículos del 81 al 104 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de enero de dos mil veinte, tal y como se establece en el considerando sexto de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Puebla, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta indígena y afroamericana, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los considerandos sexto y séptimo de esta ejecutoria. [...]”¹⁸

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 131/2020 y su acumulada 186/2020, bajo los resolutivos siguientes:

“ [...] SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 46, 47, 48 y del 51 al 56 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de mayo de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la

notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Puebla, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad, dicho Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el considerando sexto de esta determinación. [...]”¹⁹

En razón de lo anterior, el Poder Legislativo de la Entidad deberá garantizar el derecho a la consulta, a fin de escuchar a los pueblos y comunidades indígenas en la emisión de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla y de la Ley de Educación del Estado de Puebla, y promover una democrática toma de decisiones en la elaboración de las Leyes de referencia, para que las mismas pueda ser culturalmente adecuadas, pertinentes a las necesidades y aspiraciones de su libre determinación, y dotadas de los derechos consagrados en la Constitución Federal, Local y los tratados internacionales.

La consulta tendrá un carácter abierto, a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación de los grupos involucrados, en relación con cualquier aspecto regulado en las Leyes que esté relacionado directamente con la condición indígena o de discapacidad.

Las consultas hacia los pueblos y comunidades indígenas son vitales para involucrarlos en la toma de decisiones de acuerdo con sus saberes y valores desde adentro y para ellos; dado que la forma de una democracia directa debe ser entendida como un desarrollo al sistema político.

Glosario de Términos

Acuerdo. Es la expresión libre y común de la voluntad de las partes respecto de la medida consultada, debe ser válida y de cumplimiento posible. Los acuerdos pueden implicar la aceptación o el rechazo de la medida consultada.

Acción de Inconstitucionalidad: Recurso legal que se tramita en forma exclusiva ante la SCJN por medio del cual se denuncia la posible contradicción entre la Constitución y alguna norma o disposición de carácter general de menor jerarquía: ley, tratado internacional, reglamento o decreto, con el objeto de preservar o mantener la supremacía de la Carta Magna y dejar sin efecto las normas declaradas inconstitucionales.

Sobreseer: resolución judicial dictada por la o el juez por el cual termina un proceso judicial sin resolver el fondo del asunto.

Autonomía. La expresión de la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas como partes integrantes del Estado de Puebla, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Puebla, de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para adoptar por sí mismo decisiones e instruir prácticas propias de su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización socio-política, administración de justicia, educación, lenguaje, salud y cultura.

Autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias. Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales, y que son nombradas con base en sus sistemas normativos, las cuales pueden o no coincidir con las autoridades municipales, auxiliares, agrarias u otras.

Autoridades Municipales. Aquellas que están expresamente reconocidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Autoridades Tradicionales. Las que los Pueblos y Comunidades Indígenas reconocen de conformidad con sus sistemas normativos internos, derivados de sus usos y costumbres y que no contravengan la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Consentimiento. Es la manifestación de la voluntad de los pueblos y comunidades indígenas, afroamericana y personas con discapacidad.

Consulta indígena. Es un derecho fundamental de los pueblos y comunidad indígena, afroamericana y personas con discapacidad a participar en la toma de decisiones respecto de actos y medidas legislativas y administrativas, que los afecten o sean susceptibles de afectarles, y que debe ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe y preferentemente directa, accesible, informada, significativa, de participación efectiva y transparente para las personas con discapacidad. Correlativamente, constituye un deber ineludible del Estado mexicano.

Comunidad indígena: Son aquellas que integran un pueblo indígena y forman una unidad social, política, económica y cultural, asentadas en un territorio y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

Culturalmente adecuada: La consulta deberá efectuarse a través de mecanismos y procedimientos apropiados a las culturas, lenguas y formas de organización de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Deberá garantizarse a dichos pueblos la plena libertad para decidir a través de sus formas propias de gobierno e instancias de decisión.

Educación indígena: Responder a la necesidad educativa de promover en todos los habitantes del territorio nacional, pero sobre todo en las niñas, niños y jóvenes, el desarrollo de actitudes de tolerancia y respeto a las diferencias que constituyen la diversidad cultural, tarea en la que la educación básica (inicial, preescolar y primaria) están llamadas a jugar un papel fundamental: Al armonizar y equilibrar las dimensiones étnica, nacional y mundial, al plantear una visión e interrelación igualitaria y dinámica entre las culturas de nuestro país y del mundo, al garantizar la vigencia de las lenguas maternas en todos los órdenes de la vida de sus hablantes, y al afirmar los propios estilos de vida.

Foros: Son las instancias de análisis y deliberación, conformadas por autoridades, representantes y ciudadanía perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Puebla, para la toma de decisiones relativas a la consulta indígena.

Libre: Los sujetos consultados deben expresar su voluntad en libertad, sin ningún tipo de coerción, presión, intimidación o manipulación. Informado: Los sujetos de la consulta deberán tener toda la información sobre la naturaleza de la medida o acto, de manera oportuna, necesaria y suficiente, para que puedan comprender sus implicaciones y tomar una decisión fundada. La información básica deberá contener: los objetivos, alcances y responsables de la medida y su ejecución; los procedimientos para llevarla a cabo; tiempo de duración; lugares susceptibles de afectar; los impactos ambientales, económicos, sociales y culturales; la posible existencia de otras alternativas al proyecto, entre otros aspectos necesarios. La información será presentada en un lenguaje accesible y traducida a las lenguas indígenas que correspondan.

Pervivencia: Duración o permanencia con vida de una cosa, a pesar del paso del tiempo, de los problemas o de las dificultades.

Previa: La consulta debe realizarse antes de implementar cualquier medida legislativa o administrativa que sea susceptible de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, incluyendo cualquier permiso, autorización o estudios relacionados con las medidas que correspondan, garantizando debidamente las exigencias cronológicas del proceso.

Protocolo: Protocolo para el Proceso de la Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe, que permita la reforma de la Ley de Derechos, Cultura Y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla y de La Ley de Educación del Estado de Puebla, en relación con las Acciones de Inconstitucionalidad 111/2020, Y 131/2020 y su acumulada 186/2020, respectivamente.

Pueblos Indígenas. Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la Entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de Puebla, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los Pueblos señalados en el artículo 2 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.

Pueblos y comunidad afroamericana. Son aquellas que descienden de poblaciones africanas, que fueron trasladadas por la fuerza o se asentaron en el territorio nacional desde la época colonial y que tienen formas propias de organización, social, económica, política y cultural; tienen aspiraciones comunes y afirman libremente su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Sede. Sitio donde tienen lugar determinadas reuniones o acontecimientos; donde se erige la base de una actividad.

Sistemas normativos internos. Conjunto de principios, instituciones, normas orales o escritas, prácticas, acuerdos y decisiones que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidos y vigentes para su organización social, económica, política, jurídica y cultural, así como para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, impartición de justicia y la solución de conflictos.

Susceptibilidad de afectación. La posibilidad de que los derechos de los pueblos y comunidades indígena y afroamericana, su vida, forma de organización, cultura, tierras, territorios, recursos naturales y en general su supervivencia, puedan sufrir afectaciones derivadas de una medida legislativa o administrativa implementada por el Estado o por terceras personas. Para la procedencia de la consulta indígena no se requiere que se actualicen las afectaciones.

Usos y Costumbres. Base fundamental de los sistemas normativos internos y que constituye el rasgo característico que los individualiza.

Materia de la Consulta

La reforma a la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla que correspondan, a fin de garantizar el reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano.

La reforma a la Ley de Educación del Estado de Puebla, a fin de garantizar el derecho a la educación con pertinencia cultural y lingüística, en todo el sistema educativo que ofrece el estado, en relación con cualquier aspecto regulado en la Ley que esté relacionado directamente con la condición indígena.

En el entendido de que la consulta no se limitará a los artículos declarados inconstitucionales en cada Resolución, sino que tendrá un carácter abierto a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación de los grupos involucrados.

Objeto de la Consulta

Recibir opiniones, propuestas y planteamientos sobre la reforma a la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Puebla; así como los principios y criterios que habrán de dar contenido a iniciativas de reforma a leyes reglamentarias sobre los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano.

De igual forma, tendrá por objeto conocer opiniones, propuestas y planteamientos sobre los principios y criterios para dar contenido a la Ley de Educación del Estado de Puebla.

Ejes Rectores

1. Pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público;
2. Libre determinación y autonomía en sus distintos niveles y ámbitos;
3. Derechos de las mujeres indígenas;
4. Derechos de la niñez, adolescencia, juventudes indígenas, y migrantes;
5. Pueblo afroamericano y reconocimiento de sus derechos fundamentales;
6. Tierras, territorios, recursos, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos indígenas;
7. Sistemas normativos indígenas, coordinación con el sistema jurídico nacional y acceso efectivo a la jurisdicción del estado;
8. Participación y representación de los pueblos indígenas en las instancias de decisión nacional de las entidades federativas y municipales;
9. Consulta previa, libre e informada.
10. Patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva;
11. Educación comunitaria, indígena e intercultural que incida en todos los procesos educativos del sistema, independiente de la modalidad en que se oferte los servicios. Temática 1: Currículo comunitario indígena intercultural. Temática 2: Educación intercultural bilingüe para todos. Temática 3: Presupuesto transversal alineado a la educación;
12. Salud y medicina tradicional;
13. Comunicación indígena, comunitaria e intercultural;
14. Desarrollo integral, intercultural y sostenible, soberanía y autosuficiencia alimentaria;
15. Migración indígena, jornaleros agrícolas y población indígena en contextos urbanos y transfronterizos.
16. Nueva relación del Estado con los Pueblos Indígenas y reforma institucional.

Principios Rectores

- **Libre determinación.** Es el derecho que tienen los pueblos indígenas para determinar libremente su condición política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Una expresión concreta de este derecho en el ámbito estatal, es la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, mediante el cual, los pueblos indígenas toman participación en la adopción de las decisiones

respecto de medidas administrativas o legislativas que les afecten o sean susceptibles de afectarles.

- **Participación.** Además de la participación a través de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, entre otros, tienen el derecho a participar en asuntos específicos que afecten o sean susceptibles de afectar sus derechos colectivos a través del derecho de consulta/ participación/ negociación/ diálogo de los pueblos y comunidades indígenas con el Estado.
- **Buena fe.** Principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez, basado en la confianza, el respeto y la dignidad de ambas partes.
- **Interculturalidad.** Tomar en cuenta las distintas visiones, perspectivas e intereses, requiere diálogo e interacción entre los diferentes pueblos y culturas en un marco de respeto, equidad y complementariedad, así como la voluntad de convivencia entre personas y pueblos con identidades culturales plurales, variadas y dinámicas.
- **Comunalidad o colectividad.** Forma que tienen los pueblos indígenas para concebir e interpretar su existencia, cuya característica principal es su carácter colectivo. Se debe procurar que sus resultados respeten y garanticen la pervivencia de los pueblos como entidades culturalmente diferenciadas, así como la expresión colectiva de sus instituciones representativas.
- **Igualdad entre mujeres y hombres.** La participación de mujeres y hombres pertenecientes a los pueblos indígenas, debe ser en condiciones de igualdad, a fin de conocer sus opiniones y puntos de vista acerca de los diferentes temas de la consulta, sin presiones ni distinguos de ningún tipo y buscando siempre la forma adecuada y respetuosa de involucrarse durante todo el proceso.
- **Deber de acomodo.** Es deber de la Autoridad Responsable respetar los resultados de la consulta, en consecuencia, la medida deberá ajustarse, adecuarse o incluso cancelarse, tomando en consideración los distintos derechos e intereses de las partes.
- **Deber de adoptar decisiones razonadas.** La Autoridad Responsable deberá adoptar decisiones razonadas y fundamentadas que aseguren la existencia y continuidad de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, garantizando sus derechos fundamentales.
- **Transparencia.** Debe entenderse como la exigencia de hacer pública y accesible la información del proceso de consulta y sus resultados.

Actores de la Consulta.

- Autoridades Responsables.** El Honorable Congreso del Estado de Puebla por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas y la Comisión de Educación.
- Sujetos consultados.** Los pueblos y comunidades indígenas náhuas, tutunakuj o totonacas, ñuu savi o mixtecas, hamaispini o tepehuas, hñähñü u otomíes, n'guiva o popolocas, ha shuta enima o mazatecas, y el pueblo afro-mexicano; a través de sus autoridades e instituciones representativas, dando una importancia estratégica a la participación de las mujeres.

- c) Grupo Técnico interinstitucional.** Conformado por representantes de las instancias que, por razón de su competencia legal, atienden a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Dicha instancia proporcionará la información que requieran o soliciten los sujetos consultados; asimismo se recabarán las opiniones, sobre los aspectos sustantivos de la reforma, en los temas que correspondan a sus respectivas competencias.

De manera enunciativa, más no limitativa, se integrará por las siguientes instancias del Estado de Puebla: Honorable Congreso del Estado; Consejería Jurídica; Secretaría de Gobernación; Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos; Secretaría de Educación del Estado de Puebla; Consejo Estatal de Participación Social en la Educación; Universidad Pedagógica Nacional (UPN) Unidades 211, 213, 214; Universidad Intercultural del Estado de Puebla; Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas y Sistema Estatal de Telecomunicaciones del Estado

- d) Órgano Técnico y Comité Técnico de Expertos.** Por disposición normativa, el Honorable Congreso del Estado de Puebla es el Órgano Responsable; y el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas (IPPI), con coadyuvancia del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), es el Órgano Técnico en este proceso de consulta. Ambas instancias conformarán un Comité Técnico de Expertos integrado por hombres y mujeres de probada experiencia en derechos de los pueblos indígenas, quienes serán invitados a participar a título personal. El Comité hará los respectivos aportes técnicos que correspondan para que el proceso de consulta se realice conforme a los estándares internacionales en la materia, asimismo, emitirá opiniones sobre los aspectos sustantivos de la materia consultada.

- e) Observadores.** Personas, organizaciones o instancias de apoyo que han trabajado con pueblos indígenas y afromexicano. La Autoridad Responsable o las Autoridades Representativas indígenas también podrán invitar a Universidades, Organizaciones No Gubernamentales u algún otro tipo de instancia que brinde apoyo, respetando las características y condiciones de participación de los pueblos. Se invitarán como observadores a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

- f) Órgano Garante.** La Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, coadyuvará en el proceso de consulta, como instancia responsable de vigilar que los sujetos consultados ejerzan plenamente su derecho a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe; proporcionará a las partes información y asesoría respecto del ejercicio de ese derecho fundamental y contribuirá en caso de ser necesario en la solución de controversias que surjan durante el proceso.

- g) Traductores e intérpretes en lenguas indígenas del Estado de Puebla.** A fin de que los sujetos consultados puedan comunicarse y hacerse comprender en sus lenguas maternas, asistirán en el proceso de consulta personas intérpretes que realizarán la transferencia oral de una lengua a otra y personas traductoras que producirán un texto con significado equivalente en otra lengua.

Proceso de la Consulta

- **Etapa preparatoria.** La Autoridad Responsable y las Instancias correspondientes hicieron llegar toda la información relacionada con las medidas legislativas impugnadas, así como de la relativa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del Estado de Puebla; con el objetivo de sistematizar los datos necesarios para generar las condiciones básicas, para desarrollar de forma

culturalmente adecuada, cada una de las etapas de la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.

En razón de lo anterior, y tomando en cuenta los resolutivos dictados por la SCJN, la Autoridad Responsable en coordinación con el Órgano Técnico y las demás instancias que participan en el proceso, celebraron mesas de trabajo, en donde identificaron a los pueblos y comunidades indígenas susceptibles de ser consultados a través de sus autoridades representativas, así como la metodología, las instancias y modalidades para llevar a cabo la consulta.

Asimismo, en esta etapa se desarrolló de manera participativa una propuesta de protocolo de consulta, identificando previamente a los actores que participan; la materia; la regionalización; las sedes para el desarrollo de los foros; el objeto o finalidad; el programa y calendario de trabajo, y el presupuesto y financiamiento para el proceso de consulta.

- **Actos y Acuerdos Previos (Fase Preconsultiva).** En esta etapa, el Honorable Congreso del Estado adoptó acuerdos para el desahogo del proceso de consulta, y de manera participativa, con la realización de diecinueve foros regionales por pueblo indígena en donde, a través mesas de trabajo y plenarias con las y los sujetos consultados se presentó el Protocolo para la presente consulta en la que se informó, reflexionó y se tomaron acuerdos de los contenidos y documentos relacionados, obteniendo el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas para la realización del proceso de consulta así como la aprobación del Protocolo, con las modificaciones y aportaciones realizadas.
-
- **Etapas Informativas (fase informativa).** En esta etapa se proporcionará a los sujetos consultados toda la información que se disponga respecto de los temas a consultar, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Se llevará a cabo una amplia difusión de los ejes temáticos de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla y de la Ley de Educación del Estado de Puebla, entre otras, a través, de las siguientes acciones:

1. Realizar 11 foros regionales por pueblo indígena con representantes indígenas y afromexicano nombrados en asamblea comunitaria y con el acta que respalda su representación, donde a través de plenarias y trabajo participativo de mesas, se presentará el Protocolo y Convocatoria, corregidos y avalados en la etapa anterior de acuerdos previos, para que los representantes indígenas y afromexicanos, lo conozcan, reflexionen y hagan sus análisis iniciales, para tomar acuerdos y llevar esta información a cada una de las comunidades indígenas y afromexicanas representadas y participantes para su conocimiento y reflexión de sus contenidos.
2. Amplia difusión en medios de comunicación tradicionales y digitales, de manera especial a través del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI y del Gobierno del estado de Puebla;
3. Entrega del material denominado "Síntesis de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla" y "Síntesis de la Ley de Educación del Estado de Puebla", que contiene los temas e ideas generadoras del análisis, reflexión y construcción de propuestas, y
4. Promoción de Asambleas Comunitarias, mesas de debate, talleres, entre otros, en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como en instituciones académicas especializadas en la investigación de la materia.

Las acciones antes señaladas, se realizarán desde la emisión de la Convocatoria y hasta un día antes de la realización de los Foros Regionales de Consulta.

Aunado a lo anterior, los sujetos consultados podrán solicitar información específica antes de la realización de los respectivos Foros, así como información específica al Grupo Técnico interinstitucional, respecto de los temas consultados.

- **Etapa Deliberativa (fase de deliberación interna).** Se desarrollarán asambleas y reuniones comunitarias para deliberar interna y abiertamente con todas y todos los ciudadanos sus acuerdos, propuestas, observaciones y adhesiones que consideren pertinentes hacer, para los artículos de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla y de la Ley de Educación del Estado de Puebla, de alguno o todos los ejes, donde podrán exponer sus propuestas, reflexiones y observaciones, o dialogarán con los representantes y autoridades.
- **Etapa Consultiva (Fase de Diálogo).** La Etapa Consultiva se realizará a través de 11 Foros Regionales de Consulta; en la que se recibirán las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos específicos, generados en la etapa anterior -deliberativa- en las mesas de trabajo o que por separado deseen formular los participantes.
 1. Acordar en mesas de trabajo por ejes temáticos, cuáles serán las propuestas consensuadas a que se llegaron en las plenarios que los sujetos consultados realizaron.
 2. Nombrar en plenaria a la Comisión de Seguimiento de Acuerdos y Verificación, de los diferentes temas, propuestas y compromisos que deriven de esta etapa.
 3. Levantar actas y dar a conocer a los sujetos consultados los acuerdos y compromisos a los que se llegaron, para su firma correspondiente.
- **Etapa de Seguimiento de Acuerdos (Fase de decisión).** Para el seguimiento de los acuerdos y consensos alcanzados en el proceso de consulta, se elegirá una Comisión de Seguimiento que en conjunto con la Autoridad Responsable, tendrá el objetivo de establecer los diálogos con las instancias de debate y decisión; asimismo, será la encargada de impulsar la deliberación y análisis de las propuestas de Reforma y, en su caso, las reformas a las leyes secundarias que correspondan. Dicha Comisión deberá estar conformada por igual número de hombres y mujeres.

Previsiones generales.

- a) **Intérpretes y Traductores.** Se tomarán las providencias necesarias para proveer de intérpretes en los Foros de Consulta, en las lenguas indígenas y variantes lingüísticas que correspondan y de traductores de los materiales de la consulta.
- b) **Financiamiento.** El Congreso del Estado proveerá a los sujetos consultados, los elementos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de consulta, en particular la difusión y distribución de la Convocatoria, la realización de los Foros de Consulta, conforme a las necesidades de la actividad y la disponibilidad presupuestaria-

c) Calendarización

	2022	202
--	-------------	------------

Etapas	3							
	Sept - Dic	Enero	Febrer o	Marzo	Abril	May o	Junio	Julio
1. Preparatoria								
2. Acuerdos Previos								
3. Informativa								
4. Deliberativa								
5. Consultiva								
6. Seguimiento de Acuerdos								
7 Proceso Legislati vo								

Modificaciones propuestas por los participantes:

Ejes Rectores:
<p>Eje 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ser tomado en cuenta como sujetos de derecho público. <p>Eje 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Eje 2 en la vida social. ● Que los pueblos indígenas tengan plena autonomía económica, social y judicialmente. ● Respetar al sistema normativo a la comunidad para elección de sus representantes. ● <p>Eje 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Derechos de las mujeres y hombres indígenas. ● Violencia de equidad de género (hombres) ● <p>Eje 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Eje 4 derechos y obligaciones sociales. ● Derechos de la 1era. Infancia, niñez, adolescencia, juventudes indígenas y migrantes. ● Derechos de las personas con discapacidad y adultos mayores de los pueblos y comunidades indígenas. <p>Eje 6:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Regular el eje rector 6, tierras, territorios, recursos, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos indígenas (caza de animales, cuidado de agua, tala de árboles y explotación de recursos en beneficio de un grupo minoritario).

- En el eje 6 la búsqueda de mercado, proyectos y buena administración en los recursos.
- Certeza jurídica y respeto a las tierras, territorios, recursos, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos indígenas.
- En el eje 6 la búsqueda de mercado, proyectos y buena administración en los recursos.
- No permitir a empresas extranjeras o mexicanos a la explotación de las tierras en zonas indígenas.

Eje 7:

- Derecho de los adultos mayores como eje rector 7.

Eje 8:

- Eje 8- hacer representativa y efectiva la participación de personas indígenas en los ayuntamientos.
- Eje 8 consejo regional.
- Participación y autorepresentación de los pueblos indígenas en las instancias de decisión nacional de las entidades federativas y municipales.
- Eje 8- hacer representativa y efectiva la participación de personas indígenas en los ayuntamientos.

Eje 9:

- Consulta previa, libre e informada en todos los niveles y ámbitos gubernamentales.

Eje 10:

- Eje 10 fundación de las iglesias.
- Rescate de las gastronomías etcétera.
- Incluir al consejo de ancianos en el eje rector 10
- Rescatar prácticas culturales

Eje 11:

- Implementar una educación comunitaria indígena e intercultural que incida en todos los niveles educativos.
- Temática 4. Evaluaciones y desempeño en educación indígena para el maestro y el alumno.
- Se anexa en el eje 4 la creación de secundarias, bachilleratos y universidades interculturales.
- Completar la educación básica, medio superior y superior en educación intercultural infraestructura de caminos escuelas en los diferentes niveles.
- Ampliar la cobertura de educación indígena a nivel medio superior y superior en las distintas regiones en un marco de igualdad y equidad.
- La obligatoriedad del fortalecimiento y la difusión de las culturas indígenas en la educación básica, media superior y superior en todas las modalidades.
- Se anexa en el eje 4 la creación de secundarias, bachilleratos y universidades interculturales.
- Que la educación indígena intercultural se desarrolle en todos los niveles educativos (desde nivel inicial hasta nivel superior).
- Que el derecho a la educación de los pueblos indígenas sea inclusiva en todos los niveles respetando su cultura y ofreciendo facilidades como alojamiento y alimentación
- Implementar en educación indígena los niveles educativos de secundaria, bachillerato y universidad.
- Se destine presupuesto para útiles escolares y uniformes para la educación básica de calidad y gratuito.
- Desarrollo educativo:
 - Rescate de la educación y los valores morales.
 - Eje 11 . Incluir personal de intendencia en las escuelas.
 - Incluir personal de educación física en los niveles de educación indígena.
 - Creación de claves de supervisión para educación inicial y preescolar.

- Figuras de apoyo a nuestras instituciones de educación indígena como intendentes, maestro de educación física, USAER, administrativos y música.
- Libros de texto de acuerdo a la variante de cada región.
- Obligaciones de las mujeres indígenas para mejorar el proceso educativo de responsabilidad.
- Hacer el uso correcto de los apoyos federales (la escuela es nuestra.), considerando necesidades prioritarias.
- Analizar las necesidades de la gente indígena sin ser perjudicados con esta reforma.
- Contar con maestros indígenas de acuerdo al contexto.
- Agregar en el eje 11 la distribución de libros de texto gratuitos priorizando a las comunidades indígenas de alta marginación.
- Que la lengua indígena sea objeto de estudio en todos los niveles educativos
- Continuidad de la lengua indígenas (Educ. básica)
- Hacer que la educación de interculturalidad sea obligatorio para todos los niveles educativos (público y privada)

Eje 12:

- Acercar a las comunidades indígenas los servicios de salud, clínicas, especialistas, medicamentos y medicina tradicional y ambulancias.
- Mayor cobertura en medicina tradicional.
- Salud y medicina tradicional con apego a la autonomía de la comunidad indígena.
- Priorizar el uso de la medicina tradicional

Eje 13:

- Eje 13 pancartas, mensajes, mensajes cortos en la lengua regional en las radiodifusoras.

Eje 14:

- Crear la comercialización de productos del campo

Eje 16:

- Crear un presupuesto transversal para pueblos y comunidades indígenas.
- Presupuesto transversal indígena para el estado de Puebla.

Eje 17:

- Eje 17- seguridad de los pueblos indígenas.
- Presupuesto transversal indígena en el Estado de Puebla.
- Creación de una Secretaría de los Pueblos y comunidades y Afromexicanos en el Estado de Puebla con presupuesto propio.
- Operación de una secretaría de pueblos indígenas con recursos propios presupuesto transversal para aplicarse a las distintas facultades otorgadas.
- Creación de la Secretaría para la Atención de los Pueblos Indígenas en el Estado.
- Que exista una institución de grupos indígenas en los tres niveles de gobierno.

Eje 18:

- Seguridad pública e indígena 18 eje.

Eje 19:

- Vías de comunicación como eje rector 19.

Comentarios:

1. Proceso de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.
2. Todos somos iguales sin distinción alguna.
3. Discriminación en cuenta a la interpretación de la lengua.
4. Se aprueba el protocolo

5. A la mujer indígena incluirla en todos los ámbitos derechos y obligaciones.
6. Que el proyecto emprendido logre el propósito.
7. La Ley General de los Derechos Lingüísticos no se considere en las leyes establecidas.
8. No se ha tomado en cuenta a los pueblos originarios para la creación de leyes.
9. Tomar en cuenta con estas consultas a los pueblos originarios y al grupo de educación inclusiva.

Peticiones

1. Promover una mayor vigilancia y penalización a los saqueadores.
2. Que haya mejor organización comunitaria.
3. Garantizar la Seguridad Pública de los Pueblos Indígenas.
4. Contar con un representante de educación indígena en el Congreso.
5. Contar con un traductor en las dependencias públicas o un servidor hablante de la lengua indígena.
6. Actualización de la calendarización del protocolo.
7. Crear instancias de gobierno que haga realidad los derechos y demandas de los pueblos indígenas.
8. Creación de una Secretaría Indígena de los Pueblos Indígenas.
9. Fortalecer la Casa de la Mujer Indígena y ampliarla a más municipios.
10. Utilizar diversos medios masivos de comunicación para difundir las leyes a consultar y los resultados obtenidos.
11. Que todas las leyes sean objeto de consulta en los diferentes pueblos indígenas antes de ser aprobados.
12. Modificación de las sedes de la etapa informativa.
13. Que se repitan las microsedes.
14. Se solicita una segunda sede para la etapa informativa y se propone sea el municipio de Ahuacatlán, por contar con una mayor circulación de transportes públicos y espacios seguros.
15. Los presupuestos federales y estatales para los proyectos comunitarios sean otorgados en forma directa sin intermediarios.
16. Creación de instancias para la venta de producciones agrícolas como café, vainilla pimienta, canela, entre otros, en el Estado de Puebla "con precio de garantía"
17. Que las reformas no solo se estipulen, sino que sean consideradas como obligación y prioridad.
18. Poner en practica lengua materna.
19. Las personas indígenas sean reconocidas y respetadas por las normas consuetudinarias.
20. Debate de los presupuestos de recursos económicos.
21. Avalamos el protocolo.
22. Adecuar los términos al momento de realizar encuestas.
23. Emplear autoconsumo para una vida saludable.
24. Que los comunicados e informaciones se difundan no solo por escrito, también de forma oral, (audios en lengua indígena).
25. Que la Ley y comunicados de información se difundan a través de medios al alcance de radio y perifoneo.
26. Que los participantes e involucrados en las consultas y etapas sean representantes de cada cultura o pueblo originario.
27. Que los representantes populares de los pueblos originarios sean de cada pueblo indígena, con conocimiento de su cultura.
28. Analizar las necesidades de la gente indígena sin ser perjudicados con esta reforma.

29. Difundir la información de acuerdo a las variantes de cada región a través de perifoneo, redes sociales, trípticos y radios.
30. Contar con los documentos en tiempo y forma para su análisis en las siguientes etapas de consulta.
 - Se propuso integrar los siguientes temas al proceso de consulta:
 - Infraestructura base imagen comunitaria.
 - Seguridad pública y comunitaria
 - Deporte, recreación y actividades culturales.
 - Presupuesto directo a comunidades indígenas.
 - Proyectos productivos
 - Instancia de seguimiento para hacer realidad el proyecto de la reforma de Ley.
31. Que se establezcan los términos para cada etapa de consulta.
32. Que se establezcan los términos para cada etapa de consulta.
33. Que la consulta sea a cada comunidad originaria para tomar en cuenta el sentir como integrante de una comunidad indígena.
34. Enviar información oportuna a la estructura educativa para dar puntual seguimiento todo asunto de interés educativo (educación indígena).
35. Que la convocatoria se encuentre abierta un mes o más para la organización de asambleas de las comunidades
36. Que las síntesis de las leyes se encuentren disponibles a la par de la convocatoria.
37. Que en la etapa informativa y consultiva se respete la sede Xicoteppec y Huehuetla.
38. Que los participantes de la etapa de acuerdos previos sean tomados en cuenta mediante invitación en la etapa informativa.
39. La difusión de la convocatoria sea mediante oficio, redes sociales y radio.
40. Que se continúe con la misma dinámica de trabajo (Mesas de trabajo)
41. Contar con recursos para talleres y becas para los músicos y danzantes.
42. Más información acerca de lo que se estipula en la propuesta de ley
43. Ajustar el calendario a las actividades ya organizadas en el protocolo
44. Elegir los espacios adecuados para llevar acabo las sesiones de trabajo
45. Que los participantes presentes en la etapa consultiva sean los mismos que asistan en los siguientes foros de consulta
46. Que dentro de las se sesiones se contemple receso
47. Que los materiales sean adaptados y distribuidos de acuerdo a la variante de cada zona
48. Que los medios de comunicación y redes sociales difundan a las lenguas indígenas de manera local, estatal y nacional.
49. Todo funcionario público debe hablar lengua originaria
50. Revaloración de la lengua Indígena
51. Tomar en cuenta la opinión de los pueblos indígenas
52. Reparto equitativo de recursos públicos
53. Revocación de mandato
54. Que en todos los ayuntamientos tengan una dirección de los pueblos originarios.
55. Derecho a participar en la elección de cargos públicos con conocimientos de pueblos originarios.
56. Que los afromexicanos sean considerados con los mismos derechos
57. Que los diputados electos cumplan con su deber y compromiso con los pueblos originarios
58. Organizar consultas para el análisis de las tres temáticas de la educación
59. No permitir alimentos transgénicos.

60. Apoyos federales directo a los pueblos originarios
61. Apoyos federales directo a los pueblos originarios

Acuerdos:

- 1) Se analiza de manera general los 16 ejes rectores por unanimidad se acepta y se modifica
- 2) Aprueba el protocolo siempre y cuando se integre las siguientes propuestas:
- 3) Autoriza con sus integrantes el protocolo para la consulta previa, libre e informada que de buena fe que permita la modificación a las leyes citadas o en cuestión
- 4) Se aprueba la regionalización.
- 5) Se aprueba y se conoce la fundamentación jurídica para tal proceso.
- 6) Se aprueba el glosario de términos y los 16 ejes
- 7) Autoriza con sus integrantes el protocolo para la consulta previa, libre e informada que de buena fe que permita la modificación a las leyes citadas o en cuestión a partir de lo siguiente:
 - Se aprueba la regionalización.
 - Se aprueba y se conoce la fundamentación jurídica para tal proceso.
 - Se aprueba el glosario de términos y los 16 ejes con los demás y siguientes agregados y observados.
- 8) Aprueba el protocolo Proceso de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.
- 9) Se analiza de manera general los 16 ejes rectores por unanimidad se acepta, se modifica.
- 10) Este equipo de trabajo aprobó el protocolo de consulta a partir de considerar las siguientes observaciones
- 11) Se aceptó la fundamentación jurídica para la consulta sobre las dos leyes en mención por parte del congreso del estado.
- 12) Se aprobaron los ejes temáticos contenidos en los protocolos.
- 13) A favor al proceso de consulta del protocolo libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe. Para su seguimiento previa convocatoria.
- 14) Se aprueba el protocolo con las siguientes recomendaciones
- 15) Aceptamos el protocolo Proceso de la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, que permita la reforma de la ley de derechos, cultura y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Puebla, en relación con las acciones de inconstitucionalidad 111/2020 y su acumulada 186/2020, respectivamente.
- 16) Por unanimidad se aprobó el protocolo
- 17) En lo general estamos de acuerdo con el protocolo de consulta previa, conforme a los siguientes acuerdos.

Nota aclaratoria: Todos los comentarios y palabras se transcriben tal cual se plasmaron dentro de los rotafolios que se presentaron en la Plenaria que se llevó a cabo en la Etapa de Actos y Acuerdos Previos.